ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA ENDÉMICA

En Santiago de Chile, a 2 de agosto de 2019, ante mí, Patricio Raby Benavente, abogado, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con oficio en Gertrudis Echeñique 30, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, comparece: doña Carolina Bustamante Del Sante, chilena, soltera, diseñadora, cédula nacional de identidad número 16.210.790-9, domiciliada en la calle El Pangal s/n, Juan Fernández, Valparaíso, y don Felipe Paredes Vergara, chileno, soltero, profesor de educación física, cédula nacional de identidad número 16.077.215-8, domiciliado en El Pangal s/n, Robinson Crusoe, Juan Fernández, Valparaíso, en adelante los "Fundadores" quienes exponen:

Que vienen a constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que los fundadores aprueban y que a continuación se transcriben, denominándose la Fundación que por este acto se constituye "**Fundación de Beneficencia Endémica**".

Estatutos

Título Primero

Nombre, objeto, domicilio y duración.

Artículo 1°. Nombre. Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre "Fundación de Beneficencia Endémica", o "Fundación Endémica" (en adelante, también la "Fundación"). La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2°. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo 3°. Objeto. El objeto de la Fundación será conservar el patrimonio natural del archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, desarrollar y promover la investigación científica de este territorio especial, y preservar la cultura isleña.

En consecuencia, la Fundación, en cumplimiento de sus fines podrá:

a) Promover, fomentar y apoyar:

 i. La educación ambiental.
 ii. El desarrollo sostenible.
 iii. La salud y vida sana.
 iv. La Permacultura.
 v. La Alimentación.
 vi. La Protección y restauración ecosistémica del Planeta.
 vii. La cultura y las tradiciones isleñas.
 viii. La Innovación en tecnologías limpias.

b) La investigación y difusión de las ciencias.
c) La investigación y difusión de la cultura y las artes.
d) Implementación de acciones de conservación y preservación del patrimonio natural amenazado.
e) Creación e implementación de infraestructura científica para fomentar la investigación de biodiversidad presente en las islas.
f) Desarrollar procesos de capacitación y participación dirigidos a la comunidad, para promover y fomentar la educación ambiental sostenible.

Artículo 4°. Actividades: Para la consecución del objeto y finalidades señaladas en el artículo 3°, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

i) Integrar o conformar las organizaciones necesarias para la ejecución de sus objetivos.
ii) Construir, comprar, arrendar, recibir en donación, comodato o bajo cualquier otra modalidad, bienes muebles e inmuebles, y destinarlos a cumplir con los objetivos del presente estatuto.
iii) Suscribir acuerdos y convenios con personas naturales o jurídicas, empresas privadas, instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales y demás entidades organizadas para el cumplimiento de los objetivos de la Organización.
iv) Desarrollar proyectos con comunidades para que se integren al desarrollo de las actividades de la Fundación.
v) Colaborar y establecer sistemas de cooperación con las instituciones dedicadas a ejecutar actividades afines a la Fundación.
vi) La Organización podrá hacer inversiones a fin de cumplir con los objetivos de la misma.
vii) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos;
viii) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos;

ix) Crear, sostener y administrar, Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, y Centros Comunitarios;

x) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;

xi) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica;

xii) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;

xiii) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;

xiv) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes;

xv) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación.

xvi) Captar recursos a través de convenios, donaciones, legados, fondos públicos o privados; y por actividades propias de la Organización, para cumplir los objetivos de la misma.

En general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de los objetivos y finalidades de la Fundación.

Artículo 5°. Domicilio. El domicilio de la Fundación será el poblado de Juan Bautista, Isla Robinson Crusoe, Juan Fernández, Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país, o de otras actividades que ésta pueda desarrollar en otros lugares del país o del extranjero.

Artículo 6°. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

Titulo Segundo

Del Patrimonio

Artículo 7°. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de $ 200.000- moneda de curso legal, los que serán enterados por los Fundadores, en partes iguales, en dinero en efectivo, una vez que la Fundación obtenga su personalidad jurídica de conformidad a la ley.

Además, el patrimonio de la fundación estará constituido, se formará y crecerá con:

a) Los valores donados y/o aportados por los Fundadores a la Fundación, y los que éstos le donen o transfieran a título gratuito posteriormente;
b) Todos los bienes y derechos que la fundación adquiera a cualquier título;
c) Las donaciones, cuotas de ayuda, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera por herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones obtenidas de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan una causa onerosa;
d) El producto de los bienes de la Fundación y los ingresos por las prestaciones a título oneroso que realice;
e) Las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
f) Los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice;

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

i) Aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones;
ii) Celebrar contratos sujetos a condición;
iii) Adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y los recursos de la Fundación deberán:

a) Destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;
b) Considerar como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecuten sus programas y proyectos y a toda persona o grupo de personas que aún no hayan podido acceder a los beneficios del desarrollo económico, social y medioambientalmente sustentable.

Artículo 8°. Registro de los aportes y otros ingresos. La Fundación deberá llevar un registro detallado de cada aporte, cuota, donación, erogación o cualquier otro tipo de contribución hecha a ésta, con indicación de la persona que la efectúe, su monto y fecha. El Tesorero será el encargado de mantener actualizada la información de los ingresos de la Fundación. El listado de aportes deberá ser confeccionado semestralmente. El listado de aportes deberá estar reflejado o informado en los balances de la Fundación, así como en cualquier auditoría o control que se ejecute o practique respecto de los libros o registros de la Fundación. El nombre de los aportantes será de público conocimiento, salvo que quien realice el aporte manifieste fundadamente su intención de mantener su nombre en reserva, de lo que también deberá tomar cuenta el Tesorero. Dicha reserva podrá ser levantada de requerirlo una autoridad pública o judicial.

Titulo Tercero

Del Directorio y la Administración

Artículo 9°. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, y que, a su vez, tendrán a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos.

Las labores del directorio no serán remuneradas, no obstante, les podrán ser reembolsados los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones, previa autorización del directorio. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 551-1 del Código Civil, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.

El directorio estará compuesto por 5 miembros, designados por los Fundadores, es decir, conjuntamente por Carolina Bustamante Del Sante y Felipe Paredes Vergara, por cualquier medio que sea fidedigno y del cual pueda guardarse copia conjuntamente con el Registro de directores, autoridades y miembros.

Los directores durarán 2 años en sus funciones y podrán designarse nuevamente en sus cargos. En caso de no realizarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima elección.

Un primer directorio, en carácter de provisorio, será designado en el Artículo Primero Transitorio del presente instrumento. En la primera sesión de directorio, se deberá designar al directorio definitivo y a los directores que se desempeñarán en los cargos de Secretario y Tesorero.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Artículo 10°. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

a) Renuncia;
b) Fallecimiento;
c) Impedimento grave y permanente de ejercer su cargo;
d) Haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
e) Perdida de la libre administración de sus bienes;

f) inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio;
g) Ausencia por más de un año consecutivo a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este;
h) Decisión adoptada por los fundadores por motivos fundados.

En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, remoción o cesación en el cargo de un director, con el acuerdo de la unanimidad de sus miembros en ejercicio y con la aprobación expresa de los Fundadores, se nombrará un reemplazante que pasará a ocupar su lugar, por el tiempo que restaba para cumplir el período del director que hubiere cesado.

En caso de ausencia o impedimento de ambos Fundadores, los miembros del Directorio podrán ser designados, previo requerimiento por escrito de la unanimidad de los directores cuyos cargos se encuentren vigentes. Asimismo, podrán ser removidos previo requerimiento por escrito de la unanimidad de los directores, con exclusión de aquel a quien se pretende remover.

Artículo 11°. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada cuatro meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación así lo requieran; cuando las cite especialmente el Presidente; o cuando lo soliciten dos de sus miembros. El directorio podrá también convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

En todos los casos, las citaciones se harán mediante correspondencia electrónica despachada a cada una de las direcciones de correo electrónico registrados en la Fundación por los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias, deberá indicarse el objeto de la misma, el cual será el único que podrá ser materia de la reunión. Con todo, no será necesario proceder con la citación en caso de asistir la unanimidad de los directores en ejercicio.

El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión, salvo quórums especiales establecidos en estos estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Los acuerdos del directorio podrán ser revocados, modificados o dejados sin efecto por decisión adoptada por los Fundadores. En caso de ocurrir lo anterior, ello no afectará los actos y contratos que de buena fe se hubieren realizado y ejecutado en cumplimiento del acuerdo de directorio que hubiere sido revocado, modificado o dejado sin efecto.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de

PATRICIA RUBY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
E
Santiago - Chile

medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, deberán dejar constancia de su firma electrónica o digital, y su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

Artículo 12°. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las que deben estar firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanográfico, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de registro de sonido o audiovisuales.

El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 13°. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante el período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Asimismo, los directores solo serán responsables por las decisiones que adoptaren o a las que concurrieren en el ejercicio de sus funciones en sesión válidamente constituida.

Artículo 14°. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. Se deja expresa constancia que las facultades de representación conferidas al directorio por el presente artículo en ningún caso constituirán limitación a las facultades de representación otorgadas al presidente del directorio en el artículo 15°.

Sujeto a lo dispuesto en el inciso final, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el directorio podrá especialmente:

a) Comprar y vender bienes de todo tipo, salvo bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual;

b) Dar y tomarlos en arrendamiento;
c) Otorgar cancelaciones y recibos;
d) Solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
e) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
f) Contratar cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
g) Conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes;
h) Transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
i) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
j) Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros;
k) Estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
l) Presentar y firmar registros de importación y exportación;
m) Concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a una o más ya existentes; y,
n) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Respecto de las materias que se indican a continuación, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los directores en ejercicio:

i) La compra, venta, enajenación o gravamen de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual;
ii) Cualquier acto a título oneroso o promesa respecto de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual;
iii) El otorgamiento de cualquier tipo de gravámenes o garantías reales, personales, bancarias u otras;
iv) Contratar préstamos y mutuos; descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
v) Contratos de arrendamiento o cualquier otro contrato de tracto sucesivo cuya duración, inicial o con una o más prórrogas, iguale o supere los 3 años, con la salvedad de los contratos de trabajo de plazo indefinido;
vi) Cualquier acto o contrato en el cual la Fundación asuma obligaciones o responsabilidades que superen el equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América; en el caso de contratos de tracto sucesivo, este límite se aplicará respecto del monto acumulado anual de obligaciones que deba asumir la Fundación;
vii) Cualquier acto o contrato en que la Fundación:

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINT. NOTARIA
E
Santiago - Chile

a. Se haga responsable por el caso fortuito o fuerza mayor, el lucro cesante o la culpa levísima, o,
b. Exima de responsabilidad a una o más partes del caso fortuito o fuerza mayor o el lucro cesante;

viii) El nombramiento o destitución de (la) director(a) ejecutivo(a);
ix) La creación de sociedades, fundaciones, corporaciones o cualquier otra persona jurídica; y,
x) La adquisición de derechos sociales o acciones de una sociedad, o la incorporación de la Fundación como asociado o socio a alguna persona jurídica.

Artículo 15°. Presidente. El Presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. Durará en su cargo el plazo de 2 años.

Son atribuciones del presidente del directorio:

a) Representar, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; en el ámbito judicial tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
b) Convocar y presidir las sesiones de directorio;
c) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio;
d) Presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;
e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

Artículo 16°. Tesorero. El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de 6 meses corridos, el tesorero que subrogue citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente.

El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 17°. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos.

Artículo 18°. Delegación de la administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados.

Artículo 19°. Miembros colaboradores. El directorio podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o

extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Los Fundadores y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

Titulo Cuarto

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo 20°. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, en sesión extraordinaria, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.

Artículo 21°. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, sujeto a las mismas formalidades que indica el artículo precedente.

Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a las diferentes asociaciones comunitarias locales del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, en especial a aquellas que tengan un fin de preservación, investigación y desarrollo del patrimonio natural. En caso de no encontrarse ninguna asociación comunitaria con estas características vigente al momento de la disolución o extinción de la Fundación, los bienes de la fundación pasarán a aquellas fundaciones con las cuales se haya trabajado en conjunto durante los últimos tres años, en partes iguales si fuesen más de una.

Artículos Transitorios

Artículo 1° Transitorio. El directorio provisorio de la Fundación estará formado por los siguientes miembros y cargos:

a) Presidenta: Claudia Fischer Katz, cédula nacional de identidad número 17.405.803-2.
b) Secretario: Lukas Mekis, cédula nacional de identidad número 17.090.099-5.
c) Tesorero: Keneth Damaso Torres de Rodt, cédula nacional de identidad número 15.718.233-1.

d) Director: Lillian Allen, cédula nacional de identidad número 6.447.002-7.
e) Director: Cristián Emhart García, cédula nacional de identidad número 15.384.274-4.

Este directorio provisorio se mantendrá hasta que en su primera sesión se elija el directorio definitivo de la Fundación.

Artículo 2° Transitorio. Se confiere amplio poder a a Carolina Bustamante Del Sante, cédula nacional de identidad número 16.210.790-9, a Felipe Paredes Vergara, cédula nacional de identidad número 16.077.215-8, y a Kenneth Damaso Torres de Rodt, cédula nacional de identidad 15.718.233-1, para que actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarios y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación.

Artículo 3° Transitorio. Igualmente, se faculta a los apoderados individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad correspondiente al domicilio de la Fundación y ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo la obtención y/o solicitud de exención de patente municipal, inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dichas autoridades, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Las facultades antes conferidas podrán ser delegadas total o parcialmente por dichos apoderados, y lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permita llevar a pleno efecto este encargo.

Artículo 4° Transitorio. Se designa representante legal especial a doña Carolina Bustamante del Sante, chilena, soltera, domiciliada en El Pangal s/n, Juan Fernández, Valparaíso, Chile, cédula de identidad número 16.210.790-9, para que pueda, en nombre de la Asociación, actuar ante la administración tributaria, especialmente para escriturar, llenar y firmar los Formularios 4415 Inscripción al Rol Único Tributario y Declaración de Inicio de Actividad y 4416 para actualización y/o modificación de la Inscripción al RUT y Declaración de Inicio de Actividades, poder para recibir notificaciones y asistir a citaciones ante la Administración Tributaria

Carolina Bustamante Del Sante
CNI 16.210.790-9

Felipe Paredes Vergara
CNI 16.077.215-8

Con esta fecha, firmaron ante mí doña **CAROLINA BUSTAMANTE DEL SANTE,** C.I. N° 16.210.790-9, y don **FELIPE IGNACIO PAREDES VERGARA,** C.I. N° 16.077.215-8.-NF
Santiago, 02 de agosto de 2019.-

NOTARIO

Notaría
Quintero - Puchuncaví

Segunda Notaría de Quintero - Puchuncaví
Santiago Torres 171 Local 3
contacto@notariacgm.cl

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 30-07-2026 bajo el Repertorio 731.



CRISTIAN ANDRES GARCIA MECHSNER
Notario Titular

Firmado electrónicamente por CRISTIAN ANDRES GARCIA MECHSNER, Notario Titular de la 2° Notaría de Puchuncaví, a las 10:46 horas del día de hoy.
Puchuncaví, 30 de julio de 2026

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código: 319-2026073010454698**

N O T A R I A
CRISTIAN ANDRES GARCÍA MECHSNER
Santiago Torres N°171, Local 3
contacto@notariacgm.cl
www.notariacgm.cl
Puchuncaví

REPERTORIO Nº 731 – 2026.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO
FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA ENDÉMICA
RUT N° 65.188.109-9 | Personalidad Jurídica N° 304327

En **PUCHUNCAVÍ, REPÚBLICA DE CHILE**, a treinta de julio de dos mil veintiséis, ante mí, **CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA MECHSNER**, abogado, Notario Público de la Segunda Notaría de Quintero-Puchuncaví, con asiento en la comuna de Puchuncaví, con oficio en Santiago Torres número ciento setenta y uno, local tres, comparece: don **LUKAS ENRIQUE MEKIS ARNOLDS**, chileno, casado, inmobiliario, cédula nacional de identidad número 17.090.099-5, domiciliado en calle Cerro La Cumbre número 110, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, y de paso en ésta; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone, que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta cuyo tenor es el siguiente: **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA ENDÉMICA RUT N° 65.188.109-9 | Personalidad Jurídica N° 304327** En Santiago, República de Chile, a 27 de julio de 2026, siendo las 15:30 horas, se celebra una Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación de

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698

Beneficencia Endémica (la "Fundación"), la que se lleva a efecto mediante comunicación simultánea, permanente e ininterrumpida entre todos sus miembros a través de medios electrónicos (videoconferencia), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de los estatutos de la Fundación. I. ASISTENCIA Y CONSTITUCIÓN Asisten, comunicados en la forma señalada, los siguientes directores en ejercicio: don Felipe Paredes Vergara, don Lukas Mekis Arnolds, don Cristián Emhart García, doña María Ignacia Bustamante Del Sante y doña Paulina Muzard Gravereaux, quienes conforman la totalidad del Directorio. Actúa como Presidente de la sesión don Felipe Paredes Vergara y como Secretario don Lukas Mekis Arnolds. El Presidente declara abierta la sesión al existir quórum legal y estatutario suficiente, con la unanimidad de los directores en ejercicio. Se deja constancia de que, por concurrir a la presente sesión la unanimidad de los directores en ejercicio, no fue necesaria la citación previa con la anticipación y en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 11° de los estatutos de la Fundación. II. ANTECEDENTES El Presidente expone los siguientes antecedentes: 1. Que, en Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 13 de mayo de 2026, reducida a escritura pública con fecha 26 de mayo de 2026 ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Javier Diez Morello, Repertorio N° 8.549-2026, el Directorio acordó por unanimidad modificar el artículo 9° de los estatutos de la Fundación, ampliando de dos a cuatro años el período de funciones de los directores. 2. Que dicha reforma fue objeto de informe favorable por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Ord. N° 4.542, de fecha 9 de julio de 2026, informe que en su numeral 5 hizo presente la conveniencia de que el texto estatutario definitivo indicara expresamente el artículo modificado y su

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698

redacción final, de manera que los estatutos se basten a sí mismos frente a cualquier entidad o autoridad. 3. Que, con el objeto de dar íntegro cumplimiento a dicha observación y disipar cualquier duda respecto de la legitimidad del órgano que precisa dicho texto, el Directorio, en su calidad de cuerpo colegiado y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 20° de los estatutos de la Fundación, viene en ratificar expresamente, como acuerdo propio de esta sesión, la redacción definitiva de los artículos 9° y 15° de los estatutos, y el texto refundido, coordinado y sistematizado que a continuación se transcribe. III. ACUERDO DE RATIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS Tras deliberar, el Directorio acuerda por unanimidad: Primero. Ratificar, como acuerdo propio y directo de este Directorio, que el artículo 9° de los estatutos de la Fundación queda redactado en los términos aprobados en la Sesión de 13 de mayo de 2026, estableciendo un período de cuatro años de duración en el cargo de director, y que, como consecuencia necesaria de dicha modificación, el artículo 15° de los estatutos —que regula la duración del cargo de Presidente— queda ajustado correlativamente a cuatro años, por ser dicho cargo parte de la distribución interna de funciones del mismo directorio elegido por dicho período. Sin perjuicio de lo anterior, y para el evento de que dicha precisión del artículo 15° fuere calificada por cualquier autoridad como una reforma estatutaria y no como una mera coordinación formal, el Directorio la aprueba desde ya, expresa y subsidiariamente, en tal carácter, con el quórum de dos tercios de los directores en ejercicio que exige el artículo 20° de los estatutos, dando por cumplidas las formalidades de sesión extraordinaria requeridas para tal efecto. Segundo. Aprobar y ratificar en su integridad el siguiente Texto Refundido de los Estatutos de la Fundación de Beneficencia

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698

Endémica, el cual incorpora la modificación señalada y que se tiene por íntegramente reproducido en la presente acta para todos los efectos legales: **TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA ENDÉMICA** El presente instrumento contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de los estatutos de la Fundación de Beneficencia Endémica, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida por escritura pública de fecha 2 de agosto de 2019, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Patricio Raby Benavente, e inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Este texto incorpora la reforma de estatutos acordada por unanimidad del Directorio en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de mayo de 2026, reducida a escritura pública con fecha 26 de mayo de 2026 ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Javier Diez Morello, Repertorio N° 8.549-2026, mediante la cual se modificó el artículo 9° de los estatutos, ampliando de dos a cuatro años el período de funciones de los directores de la Fundación. Dicha reforma fue objeto de informe favorable por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Ord. N° 4.542, de fecha 9 de julio de 2026, el que en su numeral 5 hizo presente la conveniencia de que el texto estatutario definitivo indicara expresamente el artículo modificado y su redacción final, de manera que los estatutos se basten a sí mismos frente a cualquier entidad o autoridad. El presente texto refundido da cumplimiento a dicha observación. Se deja constancia que, como consecuencia necesaria de la ampliación del período de funciones de los directores acordada en el artículo 9°, el artículo 15° de estos estatutos —que regula la duración del cargo de Presidente— se ajusta correlativamente a cuatro

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698

años. Ello por cuanto el directorio de la Fundación es elegido como un cuerpo colegiado único y, dentro del período para el cual dicho directorio es designado, sus miembros distribuyen entre sí los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, los que en consecuencia duran lo mismo que dura el directorio que los eligió, sin que exista una votación ni un período separado para el cargo de Presidente. En consecuencia, el texto íntegro y actualizado de los estatutos de la Fundación de Beneficencia Endémica, con la modificación señalada ya incorporada, es el siguiente: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA ENDÉMICA Título Primero Nombre, objeto, domicilio y duración** Artículo 1°. Nombre. Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre "Fundación de Beneficencia Endémica", o "Fundación Endémica" (en adelante, también la "Fundación"). La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Artículo 2°. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. Artículo 3°. Objeto. El objeto de la Fundación será conservar el patrimonio natural del archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, desarrollar y promover la investigación científica de este territorio especial, y preservar la cultura isleña. En consecuencia, la Fundación, en cumplimiento de sus fines podrá: a) Promover, fomentar y apoyar: i. La educación ambiental. ii. El desarrollo sostenible. iii. La salud y vida sana. iv. La Permacultura. v. La Alimentación. vi. La Protección y restauración ecosistémica del Planeta. vii. La cultura y las tradiciones isleñas. viii. La Innovación en

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698

tecnologías limpias. b) La investigación y difusión de las ciencias. c) La investigación y difusión de la cultura y las artes. d) Implementación de acciones de conservación y preservación del patrimonio natural amenazado. e) Creación e implementación de infraestructura científica para fomentar la investigación de biodiversidad presente en las islas. f) Desarrollar procesos de capacitación y participación dirigidos a la comunidad, para promover y fomentar la educación ambiental sostenible. Artículo 4°. Actividades: Para la consecución del objeto y finalidades señaladas en el artículo 3°, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: i) Integrar o conformar las organizaciones necesarias para la ejecución de sus objetivos. ii) Construir, comprar, arrendar, recibir en donación, comodato o bajo cualquier otra modalidad, bienes muebles e inmuebles, y destinarlos a cumplir con los objetivos del presente estatuto. iii) Suscribir acuerdos y convenios con personas naturales o jurídicas, empresas privadas, instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales y demás entidades organizadas para el cumplimiento de los objetivos de la Organización. iv) Desarrollar proyectos con comunidades para que se integren al desarrollo de las actividades de la Fundación. v) Colaborar y establecer sistemas de cooperación con las instituciones dedicadas a ejecutar actividades afines a la Fundación. vi) La Organización podrá hacer inversiones a fin de cumplir con los objetivos de la misma. vii) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; viii) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos; ix) Crear, sostener y administrar, Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, y Centros Comunitarios; x) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas,

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698

periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; xi) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; xii) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; xiii) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; xiv) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; xv) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación. xvi) Captar recursos a través de convenios, donaciones, legados, fondos públicos o privados; y por actividades propias de la Organización, para cumplir los objetivos de la misma. En general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de los objetivos y finalidades de la Fundación. Artículo 5°. Domicilio. El domicilio de la Fundación será el poblado de Juan Bautista, Isla Robinson Crusoe, Juan Fernández, Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país, o de otras actividades que ésta pueda desarrollar en otros lugares del país o del extranjero. Artículo 6°. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Título Segundo Del Patrimonio** Artículo 7°. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de $ 200.000.- moneda de curso legal, los que serán enterados por los Fundadores, en partes iguales, en dinero en efectivo, una vez que la Fundación obtenga su personalidad

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698

jurídica de conformidad a la ley. Además, el patrimonio de la fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) Los valores donados y/o aportados por los Fundadores a la Fundación, y los que éstos le donen o transfieran a título gratuito posteriormente; b) Todos los bienes y derechos que la fundación adquiera a cualquier título; c) Las donaciones, cuotas de ayuda, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera por herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones obtenidas de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan una causa onerosa; d) El producto de los bienes de la Fundación y los ingresos por las prestaciones a título oneroso que realice; e) Las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; f) Los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) Aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones; ii) Celebrar contratos sujetos a condición; iii) Adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y los recursos de la Fundación deberán: a) Destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; b) Considerar como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecuten sus programas y proyectos y a toda persona o grupo de personas que aún no hayan podido

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698

acceder a los beneficios del desarrollo económico, social y medioambientalmente sustentable. Artículo 8°. Registro de los aportes y otros ingresos. La Fundación deberá llevar un registro detallado de cada aporte, cuota, donación, erogación o cualquier otro tipo de contribución hecha a ésta, con indicación de la persona que la efectúe, su monto y fecha. El Tesorero será el encargado de mantener actualizada la información de los ingresos de la Fundación. El listado de aportes deberá ser confeccionado semestralmente. El listado de aportes deberá estar reflejado o informado en los balances de la Fundación, así como en cualquier auditoría o control que se ejecute o practique respecto de los libros o registros de la Fundación. El nombre de los aportantes será de público conocimiento, salvo que quien realice el aporte manifieste fundadamente su intención de mantener su nombre en reserva, de lo que también deberá tomar cuenta el Tesorero. Dicha reserva podrá ser levantada de requerirlo una autoridad pública o judicial. **Título Tercero Del Directorio y la Administración** Artículo 9°. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, y que, a su vez, tendrán a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos. Las labores del directorio no serán remuneradas, no obstante, les podrán ser reembolsados los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones, previa autorización del directorio. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 551-1 del Código Civil, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas. El directorio estará compuesto por 5 miembros, designados por

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698

los Fundadores, es decir, conjuntamente por Carolina Bustamante Del Sante y Felipe Paredes Vergara, por cualquier medio que sea fidedigno y del cual pueda guardarse copia conjuntamente con el Registro de directores, autoridades y miembros. Los directores durarán cuatro años en sus funciones y podrán designarse nuevamente en sus cargos. En caso de no realizarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima elección. Un primer directorio, en carácter de provisorio, fue designado en el Artículo Primero Transitorio del instrumento constitutivo de la Fundación. En la primera sesión de directorio, se debió designar al directorio definitivo y a los directores que se desempeñarán en los cargos de Secretario y Tesorero. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Artículo 10°. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por: a) Renuncia; b) Fallecimiento; c) Impedimento grave y permanente de ejercer su cargo; d) Haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; e) Perdida de la libre administración de sus bienes; f) Inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio; g) Ausencia por más de un año consecutivo a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este; h) Decisión adoptada por los fundadores por motivos fundados. En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, remoción o cesación en el cargo de un director, con el acuerdo de la unanimidad de sus miembros en ejercicio y con la aprobación expresa de los Fundadores, se nombrará un reemplazante que pasará a ocupar su lugar, por el tiempo que restaba para cumplir el período del

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698

director que hubiere cesado. En caso de ausencia o impedimento de ambos Fundadores, los miembros del Directorio podrán ser designados, previo requerimiento por escrito de la unanimidad de los directores cuyos cargos se encuentren vigentes. Asimismo, podrán ser removidos previo requerimiento por escrito de la unanimidad de los directores, con exclusión de aquel a quien se pretende remover. Artículo 11°. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada cuatro meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación así lo requieran; cuando las cite especialmente el Presidente; o cuando lo soliciten dos de sus miembros. El directorio podrá también convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En todos los casos, las citaciones se harán mediante correspondencia electrónica despachada a cada una de las direcciones de correo electrónico registrados en la Fundación por los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias, deberá indicarse el objeto de la misma, el cual será el único que podrá ser materia de la reunión. Con todo, no será necesario proceder con la citación en caso de asistir la unanimidad de los directores en ejercicio. El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión, salvo quórums especiales establecidos en estos estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión. Los acuerdos del directorio podrán ser revocados, modificados o dejados sin efecto por decisión adoptada por los Fundadores. En

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698

caso de ocurrir lo anterior, ello no afectará los actos y contratos que de buena fe se hubieren realizado y ejecutado en cumplimiento del acuerdo de directorio que hubiere sido revocado, modificado o dejado sin efecto. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, deberán dejar constancia de su firma electrónica o digital, y su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente. Artículo 12°. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las que deben estar firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanográfico, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de registro de sonido o audiovisuales. El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Artículo 13°. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698

se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante el período que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no conste habérseles dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. Asimismo, los directores solo serán responsables por las decisiones que adoptaren o a las que concurrieren en el ejercicio de sus funciones en sesión válidamente constituida. Artículo 14°. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. Se deja expresa constancia que las facultades de representación conferidas al directorio por el presente artículo en ningún caso constituirán limitación a las facultades de representación otorgadas al presidente del directorio en el artículo 15°. Sujeto a lo dispuesto en el inciso final, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el directorio podrá especialmente: a) Comprar y vender bienes de todo tipo, salvo bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; b) Dar y tomarlos en arrendamiento; c) Otorgar cancelaciones y recibos; d) Solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; e) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; f) Contratar cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; g) Conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; h) Transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698

donaciones; i) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; j) Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; k) Estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; l) Presentar y firmar registros de importación y exportación; m) Concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a una o más ya existentes; y, n) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. Respecto de las materias que se indican a continuación, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los directores en ejercicio: i) La compra, venta, enajenación o gravamen de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; ii) Cualquier acto a título oneroso o promesa respecto de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; iii) El otorgamiento de cualquier tipo de gravámenes o garantías reales, personales, bancarias u otras; iv) Contratar préstamos y mutuos; descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; v) Contratos de arrendamiento o cualquier otro contrato de tracto sucesivo cuya duración, inicial o con una o más prórrogas, iguale o supere los 3 años, con la salvedad de los contratos de trabajo de plazo indefinido; vi) Cualquier acto o contrato en el cual la Fundación asuma obligaciones o responsabilidades que superen el equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América; en el caso de contratos de tracto

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698

sucesivo, este límite se aplicará respecto del monto acumulado anual de obligaciones que deba asumir la Fundación; vii) Cualquier acto o contrato en que la Fundación: a. Se haga responsable por el caso fortuito o fuerza mayor, el lucro cesante o la culpa levísima, o, b. Exima de responsabilidad a una o más partes del caso fortuito o fuerza mayor o el lucro cesante; viii) El nombramiento o destitución de (la) director(a) ejecutivo(a); ix) La creación de sociedades, fundaciones, corporaciones o cualquier otra persona jurídica; y, x) La adquisición de derechos sociales o acciones de una sociedad, o la incorporación de la Fundación como asociado o socio a alguna persona jurídica. Artículo 15°. Presidente. El Presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. Durará en su cargo el plazo de cuatro años, equivalente al período de duración del directorio que lo eligió. Son atribuciones del presidente del directorio: a) Representar, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; en el ámbito judicial tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) Convocar y presidir las sesiones de directorio; c) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) Presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. Artículo 16°. Tesorero. El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698

larga duración, esto es, de más de 6 meses corridos, el tesorero que subrogue citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente. El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. Artículo 17°. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos. Artículo 18°. Delegación de la administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. Artículo 19°. Miembros colaboradores. El directorio podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Los Fundadores y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. **Título Cuarto De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** Artículo 20°. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, en sesión extraordinaria, dando cumplimiento a

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698

las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Artículo 21°. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, sujeto a las mismas formalidades que indica el artículo precedente. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a las diferentes asociaciones comunitarias locales del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, en especial a aquellas que tengan un fin de preservación, investigación y desarrollo del patrimonio natural. En caso de no encontrarse ninguna asociación comunitaria con estas características vigente al momento de la disolución o extinción de la Fundación, los bienes de la fundación pasarán a aquellas fundaciones con las cuales se haya trabajado en conjunto durante los últimos tres años, en partes iguales si fuesen más de una. Nota: Los Artículos Transitorios 1° a 4° del instrumento constitutivo de 2 de agosto de 2019 —referidos a la designación del directorio provisorio y a las gestiones de puesta en marcha de la Fundación ante la Municipalidad, el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Servicio de Impuestos Internos— se omiten en este texto refundido por encontrarse íntegramente cumplidos y agotados en sus efectos, conforme a la práctica habitual en la materia. El directorio actualmente en ejercicio se encuentra designado conforme a las reglas estatutarias y fue expresamente validado y ratificado en la Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 13 de mayo de 2026, reducida a escritura pública con fecha 26 de mayo de 2026 en el Repertorio N° 8.549, acto en el cual se acordó asimismo la reforma estatutaria contenida en este instrumento. El directorio actualmente en ejercicio fue elegido en Sesión Extraordinaria de

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698

Directorio de fecha 13 de mayo de 2026, según consta en la escritura pública citada en el preámbulo de este instrumento. Tercero. Sin perjuicio de la aprobación subsidiaria contenida en el acuerdo Primero precedente, dejar constancia de que la presente ratificación no importa una nueva reforma de estatutos ni modifica en forma alguna lo ya acordado por este Directorio en su Sesión Extraordinaria de 13 de mayo de 2026, sino que constituye la manifestación expresa y directa del órgano colegiado respecto de la redacción definitiva de dicho acuerdo, en los términos solicitados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su Ord. N° 4.542. IV. ACUERDOS DE EJECUCIÓN Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA El Directorio acuerda facultar a doña Carolina Bustamante Del Sante, en su calidad de Fundadora de la Fundación, a don Felipe Paredes Vergara, a don Lukas Mekis Arnolds y a doña María Ignacia Bustamante Del Sante para que, actuando cualquiera de ellos en forma individual, procedan a reducir a escritura pública la presente acta, y realicen todas las gestiones necesarias ante el Registro Civil, la Secretaría Municipal o cualquier autoridad para la plena legalización del texto refundido de estatutos que por este acto se ratifica. Asimismo, y en atención a lo observado por la Secretaría Municipal de la comuna de Juan Fernández en cuanto a que la subsanación de la redacción definitiva de un artículo estatutario constituiría un acto reservado al cuerpo colegiado y no a los apoderados individualmente considerados, el Directorio deja expresa constancia de que dicha subsanación queda, por medio de la presente acta, íntegramente resuelta y adoptada por el propio Directorio en pleno, y no por los apoderados. En consecuencia, se faculta expresamente a los apoderados individualizados en el párrafo precedente para que, actuando individual y separadamente, subsanen, aclaren,

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698

precisen o corrijan ante el Registro Civil e Identificación, la Secretaría Municipal o cualquier otra autoridad, cualquier observación de forma, discrepancia material o error de transcripción que dichos organismos pudieren formular respecto de la redacción del texto refundido de estatutos ya aprobado y ratificado por este Directorio en el numeral III precedente, sin que ello importe en caso alguno una modificación de fondo a lo acordado, quedando dichos apoderados exclusivamente habilitados para reflejar fielmente, mediante escritura pública, lo ya resuelto por el cuerpo colegiado en esta sesión. Sin otros asuntos que tratar, se levanta la sesión. V. CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN REMOTA Y FIRMA ELECTRÓNICA Los abajo firmantes certifican que en la presente sesión participaron en forma remota, manteniendo una comunicación simultánea, permanente e ininterrumpida mediante medios tecnológicos (videoconferencia), de conformidad con la ley y los estatutos de la Fundación, y que la presente acta es suscrita por cada uno de ellos mediante Firma Electrónica Avanzada, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.799, la que para todos los efectos legales se tendrá como firma manuscrita. Adicionalmente, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 11° de los estatutos de la Fundación, don Lukas Mekis Arnolds, en su calidad de Secretario del Directorio, certifica expresamente la efectiva comparecencia y participación remota de todos los directores individualizados en esta acta a través de los medios electrónicos antes señalados. Hay firma ilegible sobre pie de firma que dice: Hay firma electrónica sobre nombre Felipe Paredes Vergara RUT 16.077.215-8 Presidente [Firma Electrónica Avanzada]. Hay firma electrónica sobre nombre María Ignacia Bustamante Del Sante RUT 16.609.105-5 Directora [Firma Electrónica Avanzada]. Hay firma electrónica

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698

sobre nombre: Lukas Mekis Arnolds RUT 17.090.099-5 Director – Secretario de la sesión [Firma Electrónica Avanzada]. Hay firma electrónica sobre nombre: Paulina Muzard Gravereaux RUT 18.635.298-k Directora [Firma Electrónica Avanzada]. (sin firma) Cristián Emhart García RUT 15.384.274-4 Director. [Firma Electrónica Avanzada]. Conforme a su original. Anotada en el Registro de Instrumentos Públicos bajo el Repertorio número setecientos treinta y uno guión dos mil veintiséis. En comprobante y previa lectura, firma y estampa su dígito pulgar derecho el compareciente, y el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.- B.H. N°_____.- Arancel $60.000.-

LUKAS ENRIQUE MEKIS ARNOLDS

C.I. N° 17.090.099-5

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

30 JUL 2026

CRISTIAN ANDRÉS GARCIA MECHSNER
NOTARIO PÚBLICO
QUINTERO - PUCHUNCAVÍ

CRISTIAN ANDRÉS GARCIA MECHSNER * NOTARIO PÚBLICO * QUINTERO - PUCHUNCAVÍ

CRISTIAN ANDRÉS GARCIA MECHSNER * NOTARIO PÚBLICO * QUINTERO - PUCHUNCAVÍ

Verifique este documento en https://notariosyconservadores.cl con el código adjunto.
CVE: 319-2026073010454698